GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 2	**Sesión Ordinaria del día 17 de Abril de 2017** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 102

CONTENIDO

ACTAS 3

Acta de la Sesión Ordinaria del día 04 de Abril de 2017. 3

INICIATIVAS.....24

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de combate a la corrupción, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega. 24

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. 30

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 55 E de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.....34

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. 37

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 41

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número quinientos nueve por el que se concede pensión por jubilación a la C. Elisa Martínez Soto. (Urgente y obvia resolución) 41

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado

de Morelos, respecto del decreto número quinientos diecisiete por el que se concede pensión por jubilación al C. Jorge Farfán Bandera. (Urgente y obvia resolución) 58

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número ochocientos ochenta y cuatro por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Ma. Inés Ocampo Magadán. (Urgente y obvia resolución) 59

Dictamen emanado de la Comisión de Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se adiciona y reforma los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. 81

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA 97

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforma la fracción VI, del artículo 205, de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 97

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, al decreto número mil ciento noventa, por el que se reforman diversos artículos, el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto Denominado "Salubridad Local" y se adiciona un artículo 258 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 97

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 98

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) Einar Topiltzin Contreras Macbeath y al Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) Arturo Rodríguez Díaz; para que en ejercicio de sus atribuciones se generen las acciones permanentes de reforestación y mantenimiento del corredor biológico Chichinautzin ubicado en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan del Estado de Morelos; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución). 98

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos a que revisen, actualicen o en su defecto expidan sus respectivos reglamentos municipales de pensiones y jubilaciones con la finalidad de que los mismos se encuentren debidamente integrados y adecuados a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y con ello se salvaguarden los derechos de todos sus trabajadores; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución). 102

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta respetuosamente al cabildo, a la Contralora y a la Tesorera del Municipio de Temixco, Morelos, a preservar la legalidad en la contratación de servicios externos para la recuperación de cualquier crédito fiscal y cartera vencida, preponderando los criterios de austeridad, racionalidad, transparencia y bienestar social para los temixquenses. 105

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 04 de Abril de 2017.

Vicepresidencia de la diputada Hortencia Figueroa Peralta

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria iniciada el día 28 de marzo y concluida el día 04 de abril del 2017.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.

A). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 8 Ter a la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

B). Se retira a petición de la diputada iniciadora, Silvia Irra Marín.

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Beca Salario del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Morelos y se adiciona la fracción III Bis, presentada por la diputada Silvia Irra Marín.

E). Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Capítulo I del Título VI del Código Penal para el Estado de Morelos, asimismo se adicionan los artículos 243 Bis, 243 Ter y 243 Quater, del mismo ordenamiento, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a los artículos 86 y 137 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

G). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción X y XI, 54 segundo párrafo, 61, 85 y se adiciona un artículo 93 Bis de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforma la fracción VI del artículo 205 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el cual se reforma la fracción II del artículo 99 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Salud relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, al decreto número mil ciento noventa, por el que se reforman diversos artículos, el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto denominado “Salubridad Local” y se adiciona un artículo 258 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en beneficio de todas las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que modifica adicionando un párrafo al artículo 429 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que reforma las fracciones III, IV del artículo 545 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de alimentos y a favor de las mujeres.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para facilitar el matrimonio.

9. Puntos de acuerdo parlamentarios:

A). Se retira a petición del proponente, diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta a los 33 presidentes municipales, para que informen a esta LIII Legislatura qué acciones, programas y planes se llevarán a cabo respecto al uso razonable, aprovechamiento y cuidado del agua para este año 2017; presentado por la diputada Leticia Beltrán Caballero. (Urgente y obvia resolución)

C). Se retira a petición del proponente, diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Vicepresidenta, diputada Hortencia Figueroa Peralta; Secretarias, diputadas Silvia Irra Marín y Edith Beltrán Carrillo.

1.- En la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las catorce horas con seis minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos diputados: Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Francisco A. Moreno Merino, Javier Montes Rosales, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel y Julio César Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 21 diputados.

La Vicepresidenta declaró quórum legal y abrió la sesión.

3.- A continuación, la Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, dio lectura al orden del día.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Julio Espín Navarrete y Silvia Irra Marín.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Vicepresidenta comunicó que se agregaba al orden del día los siguientes documentos:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presentada por el diputado Javier Montes Rosales.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Seguridad Vial y Tránsito del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al decreto número novecientos noventa y seis que autoriza la implementación del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable en el poder público del Estado de Morelos y los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si estaban de acuerdo con el orden del día, con las modificaciones señaladas. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta informó que era de aprobarse el orden del día.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión iniciada el día 28 de marzo y concluida el día 04 de abril del 2017. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta citada.

Se sometió a discusión el acta. No habiendo oradores inscritos para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, la Vicepresidenta informó que era de aprobarse del acta de la sesión ordinaria iniciada el día 28 de marzo y concluida el día 04 de abril del 2017.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que solicita sea retirado del orden del día para esta sesión ordinaria el dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Sonora por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que exhortan al H. Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades constitucionales, auspicien el diálogo social entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Justicia y Derechos Humanos e Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo por medio del cual comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por medio del cual quedan de enterados y remiten al archivo el acuerdo emitido por esta Soberanía por el que se exhorta a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, a través de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y la de Presupuesto y Cuenta Pública, en el marco del análisis y aprobación del Decreto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, designe presupuesto equivalente al 8% del Producto Interno Bruto para la educación, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley General de Educación y, con ello, dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes complementarias derivadas de la Reforma Educativa del 2013.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

CUARTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que realizan un amplio reconocimiento a las fuerzas armadas del ejército mexicano, por el apoyo prestado a los cuerpos policiacos de seguridad pública en los municipios que sufren del flagelo de la delincuencia; asimismo, exhortan respetuosamente al Congreso de la Unión para que revise el marco jurídico en materia de seguridad pública y sobre la participación de las fuerzas armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia, en apoyo a las fuerzas públicas; mismo que remiten para conocimiento y en su caso, adhesión.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo relativo a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose lo subsecuente al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo acuerdo que remiten para que, de considerarlo, se adhieran a la propuesta de iniciativa de adhesión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y Recursos Naturales y Agua, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual comunican la apertura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de su Ejercicio Constitucional; asimismo, informan que en sesión de la Diputación Permanente se eligió a los integrantes de la Directiva que fungirán durante el mes de marzo del año en curso.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el cual exhortan respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a impulsar plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con trastornos generalizados del desarrollo.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual remite las modificaciones y adiciones a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, misma que informa fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5460, sección cuarta de fecha 28 de diciembre de 2016; lo anterior, para su aprobación y publicación correspondiente.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENA.- Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, solicitando que las iniciativas sin dictaminar que son de materia de transparencia y acceso a la información pública, combate a la corrupción y sobre la protección de datos personales, sean turnadas a dicha comisión, por lo anteriormente expuesto, se actualizan los turnos siguientes: 230/15, 860/16, 862/16, 864/16, 872/16, 902/16, 924/16, 925/16, 934/16, 1058/16, 1194/16 y 1196/16.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

Con fundamento en el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso, la Vicepresidenta solicitó al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales, auxiliar en los trabajos de la Mesa Directiva, como Secretario.

La Vicepresidenta hizo del conocimiento del Pleno que, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el orden del día se desahogará de la siguiente manera: dictámenes de primera lectura, dictámenes de segunda lectura, propuestas de acuerdos parlamentarios e iniciativas.

7.- Dictámenes de primera lectura.

En cumplimiento del artículo 113, párrafo segundo fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que los siguientes dictámenes:

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforma la fracción VI, del artículo 205, de la Ley de Salud del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el cual se reforma la fracción II del artículo 99 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; y

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos al decreto número mil ciento noventa por el que se reforman diversos artículos, el

Capítulo VIII del Título Décimo Quinto denominado “Salubridad Local” y se adiciona un artículo 258 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

La Vicepresidenta comunicó que quedaban de primera lectura e instruyó se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

Se incorporó a la sesión el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

8.- Dictámenes de segunda lectura.

A) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en beneficio de todas las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, que modifica adicionando un párrafo al artículo 429 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Vicepresidenta instruyó a la diputada Silvia Irra Marín ocupar su lugar en la Mesa Directiva y agradeció al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales el auxilio brindado en la sesión.

C) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que reforma las fracciones III, IV del artículo 545 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de alimentos y a favor de las mujeres.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para facilitar el matrimonio.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Vicepresidenta, comunicó que se recibió solicitud de modificación al orden del día del diputado Aristeo Rodríguez Barrera reincorporar los siguientes puntos de acuerdo:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la Comisión Estatal del Agua y a los 33 municipios, para que se realice un diagnóstico sobre el estado en que se encuentran los pozos que abastecen agua potable, así como las bombas de estos, para tomar las medidas preventivas necesarias que permita enfrentar el estiaje, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, para que en los convenios que firme con las autoridades de tránsito municipal con la finalidad de aplicar el decreto por el que se expide el programa de verificación obligatoria para el Estado de Morelos, se garantice proteger los derechos de los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores y evitar la extorsión a la que pueden ser víctimas, así como un programa especial de información y capacitación en los municipios para aquellas personas que por su condición económica, los vehículos que tiene son de modelo antiguo o con un mantenimiento mecánico inadecuado, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

Asimismo, el diputado Víctor Manuel Caballero Solano, desde su curul, solicitó agregar al orden del día proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a las Secretarías de Salud del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, con la finalidad de que se pueda resolver, mediante el diálogo y el acuerdo, la problemática que viven los vectores de los Servicios de Salud.

El diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo solicitó que la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al decreto número novecientos noventa y seis que autoriza la implementación del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable en el poder público del Estado de Morelos y los 33 municipios del Estado de Morelos, fuera dictaminada en el transcurso de la misma sesión para ser discutido y votado en la misma.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse las modificaciones al orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que eran de aprobarse las modificaciones presentadas.

9.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la Comisión Estatal del Agua y a los 33 municipios para que se realice un diagnóstico sobre el estado en que se encuentran los pozos que abastecen agua potable, así como las bombas de estos, para tomar las medidas preventivas necesarias que permita enfrentar el estiaje.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Beltrán Caballero para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 presidentes municipales para que informen a esta LIII Legislatura qué acciones, programas y planes se llevarán a cabo respecto al uso razonable, aprovechamiento y cuidado del agua para este año 2017.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, para que en los convenios que firme con las autoridades de tránsito municipal con la finalidad de aplicar el decreto por el que se expide el programa de verificación obligatoria para el Estado de Morelos, se garantice proteger los derechos de los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores y evitar la extorsión a la que pueden ser víctimas, así como un programa especial de información y capacitación en los municipios para aquellas personas que, por su condición económica, los vehículos que tiene son de modelo antiguo o con un mantenimiento mecánico inadecuado.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

6.- K) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al decreto número novecientos noventa y seis que autoriza la implementación del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable en el poder público del Estado de Morelos y los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen en la misma sesión y sea considerado como de urgente y obvia resolución.

9.- D) Continuando con las proposiciones con punto de acuerdo parlamentario, se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a las Secretarías de Salud del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, con la finalidad de que se pueda resolver, mediante el diálogo y el acuerdo, la problemática que viven los vectores de los Servicios de Salud.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González, quien se adhirió al punto de acuerdo a nombre propio y del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 8 ter a la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

B) Se retiró a petición de la iniciadora, la diputada Silvia Irra Marín.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Beca Salario del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Silvia Irra Marín para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Morelos y se adiciona la fracción III Bis.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados: Edwin Brito Brito, Carlos Alfredo Alaniz Romero y Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, desde su curul, solicitó el uso de la palabra por alusiones personales realizadas por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias y solicitó se le hiciera un llamado disciplinario por parte de la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria por los calificativos vertidos hacia los diputados; asimismo, solicitó que dichos adjetivos fueran eliminados de la versión estenográfica.

La Vicepresidenta instruyó que se eliminaran de la versión estenográfica los calificativos ofensivos expresados por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias e informó al diputado Francisco Alejandro Moreno Merino sería considerada su propuesta.

E) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Capítulo I del Título VI del Código Penal para el Estado de Morelos, asimismo se adicionan los artículos 243 Bis, 243 Ter y 243 Quáter, del mismo ordenamiento, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en materia de creación de municipios indígenas, presentada por el diputado Javier Montes Rosales.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias para su análisis y dictamen.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción a los artículos 86 y 137 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

7.- Dictamen de primera lectura de urgente y obvia resolución:

D) La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos relativo al decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al decreto número novecientos noventa y seis que autoriza la implementación del “Programa de Eficiencia Energética y Energía Sustentable en el poder público del Estado de Morelos y los 33 municipios del Estado”.

La Vicepresidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Vicepresidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

6.- G) Continuando con las iniciativas pendientes de trámite, se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 fracción X y XI, 54 segundo párrafo, 61, 85, y se adiciona un artículo 93 Bis de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jaime Álvarez Cisneros para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Seguridad Vial y Tránsito del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

El diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, desde su curul, con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicitó agregar al orden del día el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se instituye el Día Estatal del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso” y que el mismo fuera considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación al orden del día, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que era de agregarse al orden del día el dictamen solicitado por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

7.- E) La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se instituye el Día Estatal del Contador Público y se crea el Premio Estatal de Contadores Públicos “Fernando Diez Barroso”.

La Vicepresidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Vicepresidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: María Bernarda Bustos Ortíz, José Alfredo Soriano Gama, Miguel Ángel Jiménez González, Federico Sánchez Martínez, Marta Elva Almazán Vázquez, María Guadalupe Martínez Mendieta, Víctor Manuel Rodríguez Alvarado, Mary Carmen Carvajal Flores, Miguel Ángel Pineda Becerril, Alicia Sotelo García, Jorge Luis Almaguer Salcedo, María Domínguez Hernández,

quienes solicitan pensión por jubilación; Juana Hernández de León, quien solicita pensión por viudez.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento del Pleno que con fecha 07 de marzo de 2017, en sesión de comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Seguridad Pública y Protección Civil, de Igualdad de Género, de Gobernación y Gran Jurado y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se aprobó el dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos con el propósito de combatir integralmente la violencia política en contra de las mujeres; asimismo, hace del conocimiento que con fecha 08 de marzo de 2017, en sesión ordinaria de Pleno, se aprobó por unanimidad el dictamen en mención, informando que se da debido cumplimiento al exhorto sobre el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto respecto del tema de violencia política en contra de las mujeres.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

TERCERA.- Cuentas públicas anuales del ejercicio fiscal 2016, remitidas por el Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; por la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos; y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTA.- Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe de actividades correspondiente al ejercicio 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

QUINTA.- Oficio remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en la controversia constitucional 76/2017, promovida por el Municipio de Zacatepec, Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTA.- Oficio remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 76/2017, promovida por el Municipio de Zacatepec, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en la controversia constitucional 26/2017, promovida por el Municipio de Yecapixtla, Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente 075/2015-2, informando que se tiene por recibido los oficios sin número, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, el oficio DGDH/3/635/2017, y su anexo suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, asimismo, formula atento recordatorio a esta Soberanía.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENA.- Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente 622/2015-4, informando que se tienen por recibido los oficios 1531, signado por el Licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González, Visitador de ese organismo, así como el oficio sin número, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, y oficios DGDH/3/4250/2016, DGDH/3/304/2017, y su anexo, suscritos por la Directora General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado,

asimismo, formula atento recordatorio a esta Soberanía y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA.- Oficio remitido por el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente CDHM/SE/V1/061/055/2017, relativo a la queja formulada por la ciudadana Leticia Lided Villaseñor Herrera, por presuntas violaciones a sus derechos humanos por personal de este Congreso del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

11.- No se inscribieron oradores en asuntos generales.

La Vicepresidenta comunicó a los señores diputados que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión de los diputados: Rodolfo Domínguez Alarcón, Beatriz Vicera Alatriste y Emmanuel Alberto Mojica Linares, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos y se informó a los legisladores que serán convocados a la próxima sesión ordinaria con la debida oportunidad.

Damos fe. ----------

HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

SILVIA IRRA MARÍN

DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BELTRÁN CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de combate a la corrupción, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado Mario Chávez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Organiza del Congreso del Estado, me permito presentar a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Considerando

1. Que el 25 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquel en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2. Así mismo el día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4. Que los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezara el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas

competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.

4. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la fracción III, del artículo 109, primer párrafo, de la Ley Suprema, se requiere que en el ámbito municipal se cuente con órganos internos de control dotados de facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de la materia; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la fiscalía correspondiente.

5. Por tanto como instancia de gobierno y de representación legal del Municipio, se reconoce la transcendencia de la labor de Ayuntamiento en la coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la implementación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. De ahí que se estime pertinente someter a consideración de esta Soberanía que dicho cuerpo colegiado se encargue de elegir a los integrantes del Órgano Interno de Control municipal, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

6. Por todo lo anterior, en aras de proveer la estructura administrativa requerida para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento concernientes al combate a la corrupción, se considera conveniente que entre las comisiones permanentes que como mínimo se podrán construir en cada Municipio exista una en dicha materia, cuya integración y presidencia se determinaran por el Ayuntamiento de conformidad con la normatividad vigente.

7. Para consolidar el régimen jurídico recientemente creado, se proponen ajustes adicionales a los señalados que garanticen su adecuación al ámbito municipal.

8. Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, con el cual la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrara en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, por lo que en la presente iniciativa se

establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos a reformarse. Adicionarse o derogarse relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

Por los anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 38.- *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

I. Ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política local;

LXXI. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, para la efectiva coordinación tendiente a la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

LXXII. Seleccionar y nombrar al Órgano Interno de Control del Municipio, para cuyo efecto se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y

LXIV. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

CAPÍTULO II
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo. 41- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XLII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

Para quedar como sigue:

Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento; una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos,

asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales, una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas, de atención de asuntos migratorios y religiosos, otra de seguridad pública, tránsito municipal, un cronista municipal, un área de información pública y protección de datos personales, una Dirección de la Instancia de la mujer y cuando menos una Oficialía del Registro Civil una Contraloría Municipal y un órgano Interno de control.

El órgano de Control tendrá las facultades que determine la Ley estatal de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas y aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

El Órgano Interno de Control deberá contar con la estructura orgánica que se requiera a efecto de que la autoridad a la que se encomiende la sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa sea distinta a aquella encargada de la investigación correspondiente, garantizando la independencia entre ambas con motivo del ejercicio de sus funciones.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a aquel en que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016.

Segundo. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el Artículo Primero Transitorio, continuará aplicándose la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Tercero. Los Ayuntamientos deberán considerar en los Presupuestos de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2017 las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Quinto. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 3 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALFONSO CHAVEZ ORTEGA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

HONORABLE LEGISLATURA LIII DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

El suscrito Diputado **Eder Eduardo Rodríguez Casillas**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos **18 fracción IV** de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, **95, 96** y **98** del **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa por el **que se reforma la fracción V del articulo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos,** de acuerdo con la siguiente:

E X P O S I CI Ó N D E M O T I V O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° dispone que: ***"Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."***

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos

derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, independientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de la constitución, los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Ahora bien, en el Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos publicado en el año 2012 por el Servicio Profesional en Derechos Humanos, señala lo siguiente:

"El concepto garantías individuales siempre ha dado lugar a ambigüedades y confusiones a lo largo de la historia de la Constitución mexicana. Las mayores contradicciones se generaron especialmente a partir de las teorías constitucionales surgidas en la segunda mitad del siglo xx. Particularmente, en las doctrinas modernas constitucionales hubo una creciente tendencia a realizar una división entre lo que son, propiamente llamados los derechos y los medios jurídicos tendientes a hacerlos valer, es decir, sus garantías."[1]

Es por eso y con las reformas constitucionales, mediante las cuales se reconoce la progresividad de los Derechos Humanos y derivado del reconocimiento y estudio de los tratados internacionales en los que nuestro país es parte, se estableció que la

[1] http://www.sitioswwweb.com/miguel/las_reformas_en_derechos_humanos.pdf

rectoría del principio pro persona para la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, brindado así mayor protección a las personas.

De lo antes precisado se advierte que la expresión de “Garantías Individuales” ha sido superada por la de “Derechos Humanos” siendo ésta utilizada en el ámbito del derecho internacional.

De lo antes mencionado, con la responsabilidad que tenemos como legisladores y con la finalidad de establecer en la legislación local el reconocimiento nacional e internacional a los Derechos Humanos, planteo la presente reforma a este Congreso del Estado en la que se propone reformar la fracción V del artículo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, por lo que someto a esta Soberanía como iniciativa de decreto en los términos siguientes:

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRÁCCION V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único: Se reforma la **fracción V** del artículo **10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Da origen al juicio político:

I. Cualquier violación a la Constitución Política del Estado, cuando cause daños o perjuicios graves o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
II. Afectar la soberanía del Estado;
III. Atacar las instituciones democráticas;

IV. La usurpación de atribuciones;
V. ***La violación grave a los Derechos Humanos o sociales de los gobernados;***
VI. El abandono o desatención injustificada de las funciones que se le han encomendado;
VII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal;
VIII. Incurrir en responsabilidad declarada por el Senado de la República en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de los artículos 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a 30 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. C.P. EDER EDUARDO RODRIGUEZ CASILLAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DE LA LIII LEGISLATURA

La presente hoja corresponde a la parte final de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que **se reforma la fracción V del artículo 10 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos**. Conste.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 55 E de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Diputado, Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 55 E DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Exposición de motivos:

La presente iniciativa se sustenta y acontece, es decir, deviene de la publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de diciembre de 2013, por el decreto en el que se aprueba el programa sectorial de educación 2013-2018 en donde en sus articulados establecen que la educación es el fundamento de la formación integral que establece el Artículo tercero de nuestra carta magna, el Estado no sólo debe proveerla, sino garantizar su calidad y para ello los docentes son los encargados de desarrollar e implementar estrategias que permitan el adecuado aprendizaje en el alumnado, a partir de ello y en apoyo, es que se forma el Consejo Técnico Escolar, el cual es un órgano consultivo creado y normado que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias a nivel nacional para el intercambio y análisis de los Planes y Programas de Estudio procurando que estos se cumplan de manera satisfactoria, a través de la evaluación y mejora continua.
En consecuencia en el Diario Oficial de la Federación del año 2016 se publicó el Acuerdo número 05/06/16 por el que se expidieron los lineamientos específicos para que las autoridades educativas locales y escolares implementen el calendario escolar de 185 y 200 días que determino la Secretaria de Educación Pública, así que se autorizó el calendario escolar 2016-2017 para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en el País, donde se establece la autorización de 8 días de suspensión de clases que corresponde al último viernes de

cada mes para llevar a cabo las reuniones de este Consejo Técnico Escolar; dicho calendario se aprobó de la siguiente manera: En el año 2016 se celebró del día 15 al 18 del mes de agosto, en el mes de septiembre el día 30, en octubre el día 28 y en noviembre el día 25; en lo que respecta para el año 2017 se lleva a cabo los días 27 de enero, 24 de febrero, 31 de marzo, 26 de mayo y 30 de junio.

Ahora bien, derivado de esta reforma educativa, que por un lado cumple con sus objetivos, por el otro ha presentado un fenómeno social, el cual está afectando a los padres de familia trabajadores en el que ambos laboran y a las madres y padres solteros, pues en los días en que se celebra el Consejo Técnico Escolar, se suspenden los servicios de las guarderías, de las escuelas prescolares, primarias, y secundarias públicas y privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional, por lo tanto, cuando los padres de familia que se desempeñan en el mundo laboral, esta circunstancia les genera una gran preocupación e incertidumbre sobre quien quedara al cuidado de los pequeños, en algunos de los casos los infantes pueden ser cuidados por familiares o nanas; pero no todos tienen la posibilidad de contar con estas personas o con los recursos económicos necesarios para contratar a alguien que se encargue de su cuidado, amén de las responsabilidades y seguridad física que esto conlleva.

Es menester mencionar que la Convención sobre el Derecho del Niño y el establecimiento de las directrices de las Naciones Unidas tiene como primordial objetivo que los infantes vivan en familia por ser un derecho pro persona y que todos los esfuerzos deben ser para que estén bajo su cuidado y, en caso de no poder estarlo, buscar la forma más rápida para que puedan volver a vivir en ella. 1

1 https://www.relaf.org/Versionninos.pdf

Así las cosas, bajo este esquema se pueden presentar infinidad de supuestos, es por eso que el argumento de adicionar un artículo 55E de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es con la finalidad de procurar resolver tal problemática, sin embargo, quedan algunos vacíos en el sector privado, y en relación a las necesidades de muchos padres trabajadores, y en el caso particular de las madres y padres trabajadores solteros, la problemática se agrava, entonces, por lo menos en cuanto a los trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos se refiere es que se concedan como días no laborables el calendario impuesto para celebrar el Consejo Técnico Escolar que establezcan las autoridades correspondientes, pues el objetivo es que las madres y padres solteros trabajadores estén al cuidado de los infantes; para ello como representante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Encuentro Social es que acudo a esta soberanía para poner a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 55 E DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTICULO 55 E.- A las madres solteras y padres solteros, al servicio del Gobierno del Estado de Morelos se les concederá los días no laborables que conforme a los lineamientos específicos que las autoridades educativas locales y escolares implementen en el calendario escolar de 185 y 200 días que determino la Secretaria de Educación Pública, y en el que se establezca tal calendario escolar por cada año lectivo para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional, donde se determine la autorización de los días de suspensión en el periodo de clases que corresponda al último viernes de cada mes para llevar a cabo las reuniones del Consejo Técnico Escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este supuesto normativo se suspenderá de manera automática en el caso de que se cancele o modifique el horario del Consejo Técnico Escolar, cuando ya no afecte a los trabajadores burocráticos para el cuidado de los infantes, o bien porque los infantes han concluido la escolaridad del nivel básico.
SEGUNDO. – Los titulares de las Instituciones que forman parte del Gobierno del Estado de Morelos, a quien este le delegue tal facultad o a quien le corresponda conforme a su normatividad interna, deberán atender y controlar el funcionamiento administrativo laboral del reconocimiento de todos aquellos trabajadores que estén en el supuesto de madres y padres solteros para conceder el descanso obligatorio.
TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.
CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.
Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
DIPUTADO DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, me permito poner a su consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adiciona una fracción XIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,** tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Estado de Morelos mantiene un ecosistema natural en constante transformación, debido al desarrollo urbano y rural que ha tenido durante los últimos años, lo que constituye una de las principales causas de afectación a los ecosistemas de nuestro Estado.

La situación ambiental que vivimos hoy en día, es una cuestión que debe preocupar a la sociedad en general, ya que el deterioro del medio ambiente ha provocado graves daños a la naturaleza y la salud de las personas, por ello es necesario identificar las legislaciones punibles tanto a nivel federal como local para conocer cuáles pueden ser las posibles soluciones para prevenir la afectación de nuestro entorno natural.

La participación íntegra de la sociedad en cuanto al desarrollo de un medio ambiente sano, no solo se construye a base de una cultura ambiental, sino también a través del conocimiento de las normas jurídicas en materia de protección al ambiente.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el respeto de este derecho.

Asimismo establece que aquella persona que dañe o deteriore el entorno natural, incurrirá en responsabilidad en términos de las leyes aplicables para tal efecto.

Aunado a lo anterior, el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala en los mismos términos el derecho a un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de toda persona; por su parte, el artículo 85-E, establece la obligación que tiene el Ejecutivo con la sociedad morelense, para garantizar el desarrollo integral y sustentable en la entidad, así como la conservación del patrimonio natural, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico de nuestro hábitat.

Como se observa en los apartados anteriores, el conservar un medio ambiente sano, libre de contaminantes, es fundamental para mantener una buena calidad de vida; por ello es necesario resaltar la importancia que tiene el proteger las áreas naturales del territorio morelense.

Derivado de lo anterior, con fecha 5 de marzo del año 2014, el Ejecutivo estatal publicó un decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5167, por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La finalidad que guarda la creación de esta procuraduría defensora del medio ambiente, es el incrementar las visitas de inspección y vigilancia en el territorio morelense, con el propósito de vigilar la buena aplicación de la legislación ambiental para la conservación del medio ambiente en el Estado.

Resultado de la creación de la Procuraduría en mención, con fecha 2 de julio del año 2014, el Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5202, el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, legislación que basa su argumento en el acceso a la justicia ambiental, ya que el medio ambiente no se trata solo de un derecho humano, pues este también es protegido por normas jurídicas que permiten obtener una administración de justicia pronta y expedita cuando sea vulnerado el derecho de toda persona a mantener un medio ambiente sano.

En este sentido, el artículo 6 del Reglamento, señala que una de las facultades del Procurador de la Protección al Ambiente, es denunciar, ante las autoridades correspondientes, los actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa y penal, en materia de su competencia.

Por su parte, el artículo que se menciona, se equipara a lo establecido por el artículo 199 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que el Gobierno del Estado o los municipios que tengan conocimiento de la comisión de un delito en materia ambiental, deberá ser denunciado ante el Ministerio

Público. Asimismo, menciona que la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá proporcionar, de acuerdo a su competencia los dictámenes o periciales que le solicite el Ministerio Público.

Sobre este contexto, el Código Penal para el Estado de Morelos, establece en su artículo 242 Bis, las conductas tipificadas como delito, es decir, aquellas que vayan en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al medio ambiente, tales como el derribe o trasplante de un árbol en vía pública sin autorización de autoridad competente; el daño a la salud pública o desequilibrio al ecosistema; provocar intencionalmente o por negligencia un incendio forestal; el aprovechamiento de los recursos naturales de un área protegida sin la debida autorización, entre otros.

En este mismo apartado, se establecen las sanciones que se impondrá a toda persona que ejecute alguna de las conductas que se mencionan en dicho artículo, las cuales se clasifican en multas y pena de prisión.

El Ministerio Público es la autoridad facultada para ejercer acción penal en representación de la sociedad y en nombre del Estado, cuya presencia es requerida desde el inicio del proceso penal; razón por la cual las funciones del mismo deben especificar aquellos delitos en torno al daño que se origina al medio ambiente.

El derecho ambiental, por ser una materia que fue incluida en el campo jurídico recientemente, carece de atención y conocimientos suficientes, por parte de las autoridades encargadas de este tema, por ello es que consideramos necesario especificar y recalcar dentro de las facultades del Ministerio Público, la importancia en el ejercicio de la justicia ambiental, atendiendo las legislaciones aplicables para tal efecto.

Razón por la cual, se propone adicionar en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, una fracción XIV, en la que se establezca la atribución que debe ejercer el Ministerio Público en materia de justicia ambiental, en coordinación con las leyes aplicables, es decir, al Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona una fracción XIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 11 de la Ley Orgánica de la

Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar de conformidad con los siguientes términos:

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 11. Son funciones del Ministerio Público:

I. … a XIII. …
XIV. Ejercer sus facultades en materia de justicia ambiental, en apego a las legislaciones aplicables para tal efecto, respaldado con dictámenes de peritos especializados en la materia dependientes de la Fiscalía General del Estado.

(Recorriéndose *las subsecuentes*)
XV. … a XXIV. …

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número quinientos nueve por el que se concede pensión por jubilación a la C. Elisa Martínez Soto. (Urgente y obvia resolución)

DICTAMEN QUE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELISA MARTÍNEZ SOTO.

La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y artículos 54, fracción I y 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como y en franco cumplimiento a las disposiciones establecidas para el efecto, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea de esta Quincuagésima Tercera Legislatura, la determinación adoptada por esta Comisión Legislativa, respecto de las Observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **Decreto Número Quinientos Nueve,** mediante los se concede **pensión por Jubilación, a la C. Elisa Martínez Soto**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 16 de octubre de 2015, la **C. Elisa Martínez Soto** por su propio derecho y en virtud de ser servidora pública al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicha servidora pública, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se sometió al Pleno

de esta Legislatura para su lectura y aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto, siendo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de esta Legislatura el día 06 de abril del presente año.

3.- Con esa misma fecha, mediante Oficio sin Número, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Derivado de lo anterior, mediante Oficio Número SG/0085/2016, de fecha 26 de abril de 2016, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y11, fracciones I, XXV y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

Mismas que se transcriben, para mejor proveer:

> *"En ese orden de ideas, en el caso particular, debe señalarse que, los Decretos que nos ocupan y que se devuelven a ese Congreso Local, causan un perjuicio indebido al erario de la Administración Pública Central. Ello es así ya que, los trabajadores cuya pensión se pretende otorgar, según se advierte de la parte conducente de los Decretos de mérito y de sus respectivos artículos 1º , desempeñaron un último cargo en la Comisión Estatal del Agua; empero, en términos de los artículos 2º de los mismos, se decreta que el pago deberá realizarlo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal. A efecto de mejor proveer, se transcribe el contenido de las referidas disposiciones jurídicas:*
>
> *(Se transcribe)*

De lo anterior, puede advertirse que ese Congreso Local, mediante la emisión de los instrumentos de mérito ha excedido sus atribuciones, repercutiendo en el erario de la Administración Pública Central, pues las instancias mencionadas en los artículos transcritos son diversas y con personalidades y patrimonios diferentes entre sí, debido a que la primera, la Comisión Estatal del Agua, forma parte de la Administración Pública Paraestatal y, la segunda, la Secretaría de Hacienda, de la Central y si bien mantienen cierta vinculación, lo es en un sentido amplio, respecto del control que debe existir de la segunda sobre la primera, como más adelante se señala."

…

"…en la especie, de ser el caso, ese Congreso Local debió haber considerado las características propias de la Comisión Estatal del Agua, como OPD, organismo en el cual las personas a las que se les pretende otorgar una pensión desempeñaron su último cargo. Es decir, se debió haber tomado en cuenta que los OPD cuentan con personalidad jurídica y patrimonios propios."

…

"Al efecto en el "Decreto número ciento veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, el 08 de diciembre de 2015, en su anexo 7, denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Miles de Pesos", señala las partidas de transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados, siendo que para la Comisión Estatal del Agua, se destinaron 28,500 millones de pesos.

Ahora bien, respecto a la relación entre los organismos públicos descentralizados y la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo Estatal, debe destacarse, conforme lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en primer término y en sentido estricto, estos organismos no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, la vinculación que guardan entre ambos, en sentido amplio, deriva de las actividades que desarrollan, que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos.

Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo.

De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los

organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.

Entonces la relación que debe sostenerse entre los organismos públicos descentralizados y la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo Estatal, debe interpretarse con relación a los mecanismos de control y vigilancia, que deben operar del segundo sobre el primero; empero, no así con relación a la personalidad jurídica y el patrimonio que les corresponde a aquellos, diversa a la de la Administración Pública Central.

Por otra parte, en términos del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los requisitos solicitados para conceder una pensión de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez, son los siguientes:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente en el cual se decrete la invalidez definitiva.

De dichos requisitos es posible determinar la Secretaría, Dependencia o Entidad en la cual el interesado ha desempeñado su último cargo, y a su vez, permite identificar la instancia que deberá realizar los pagos correspondientes. En este orden, si el trabajador se desempeñó para una Secretaría o Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de las que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, será la Secretaría de Hacienda a cargo de quien se surta la obligación de efectuar el pago de una eventual pensión.

En tal virtud es indudable que, si las personas a favor de quienes se han aprobado los actos legislativos que se devuelven, se desempeñaron para un OPD en su último cargo y no así para una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, resulta a todas luces improcedente pretender establecer que sea la Secretaría de Hacienda quien asuma la obligación del pago de las respectivas pensiones.

Al respecto debe destacarse que, en términos del artículo 2, en correlación con el artículo 3, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos la Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal; la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada. Asimismo, para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado, o bien, a la Secretaría o Dependencia que éste determine.

Por su parte, señala la Ley que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

De ahí que se evidencie con los argumentos expuestos que ese Congreso Estatal se excede en su determinación porque en los casos que nos ocupan, del contenido de los instrumentos aprobados se desprende que no se demuestra en ningún apartado que los trabajadores hayan tenido su último cargo dentro de la Administración Pública Central, es decir, no se justifica la pretendida subrogación, lo cual causa un agravio al patrimonio de la Administración Pública Centralizada, que como se ha expuesto es diverso al del OPD, Comisión Estatal del Agua.

Por lo que es inconcuso que el contenido de los artículos 2° de los Decretos que nos ocupan, lesiona los intereses de este Poder Ejecutivo Estatal, al no encontrar fundamento alguno ni una debida motivación, en los términos en los que se ha planteado su expedición."

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/593/16, de fecha 11 de mayo de 2016, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo del año en curso, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- En cumplimiento al acuerdo emanado del Pleno en Sesión Ordinaria del día 11 de mayo del 2016; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se turnó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al decreto Número Quinientos Nueve, por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana Elisa Martínez Soto.

2. De las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se advierte que el Decreto en cuestión causa un perjuicio indebido al erario de la Administración Pública Central, es decir al Poder Ejecutivo del Estado, esto porque la trabajadora involucrada cuya pensión se pretende otorgar, del contenido del mismo desempeñó un último cargo en la Comisión Estatal del Agua; sin embargo se decreta que el pago deberá realizarlo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; esto es, que el Congreso Local se ha excedido en sus atribuciones repercutiendo en sus finanzas públicas, pues las instancias citadas en el Decreto en cuestión son diversas y con personalidades y patrimonios diferentes entre sí, esto ya que la Comisión Estatal del Agua forma parte de la Administración Pública Paraestatal, y la Secretaría de Hacienda de la Administración Pública Central, es decir, el Congreso Local debió haber considerado las características propias del citado Ente como Organismo Público Descentralizado, esto es, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios; agregando además que del contenido del instrumento aprobado se desprende que no se demuestra en ningún apartado que la trabajadora haya tenido su último cargo dentro de la Administración Pública Central, es decir, no se justifica la pretendida subrogación, lo cual causa un agravio al patrimonio de la Administración Pública Centralizada, que como se ha expuesto es diverso al del OPD, Comisión Estatal del Agua.

Una vez analizados los argumentos vertidos en las observaciones, esta Comisión Legislativa considera lo siguiente:

En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Estatal al decreto Número Quinientos Nueve, por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana Elisa Martínez Soto, del estudio de las mismas se advierte en razón de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que a la letra dice, que:

Artículo *1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Comisión Estatal del Agua, ***con personalidad jurídica y patrimonio propio***, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de aguas y para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establecen la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

"Lo cual bajo esta tesitura establece que la Comisión Estatal del Agua es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, contando **con personalidad jurídica y patrimonio propio** sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; ya que del procedimiento de la investigación que se realizó por el Congreso del Estado a través de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para otorgar la pensión al trabajador en el asunto que nos ocupa; lo que se corrobora con el oficio de fecha 16 de Febrero del año 2016, suscrito por el Licenciado Raúl Rodríguez Álvarez, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, **CERTIFICO** que la C. Elisa Martínez Soto, es servidor(a) público de la Comisión Estatal del Agua ocupando puestos como:

24-Feb-1987 MECANÓGRAFA, en la Comisión Estatal de Agua Potable, hasta el 08/Mayo/1987, fecha en la que causó baja por término de interinato.

REINGRESA: 16-Jun-1987 AUXILIAR, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, hasta el 31/Diciembre/1993.

01-Ago-1996 TAQUIMECANÓGRAFA, en la Dirección General de Agua y Saneamiento, hasta el 15/Octubre/2004, (según constancia de fecha 30/Mayo/1997).

16-Oct-2004 TAQUIMECANÓGRAFA, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, hasta el 30/Abril/2011.

01-May-2011 AUXILIAR DE ANALISTA, En la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, hasta el 15/Septiembre/2014.

16-Sep-2014 ANALISTA, en la Comisión Estatal del Agua, hasta el 15/Octubre/2014.

16-Oct-2014 ANALISTA (BASE), en el Departamento de Perforación de Pozos de la Comisión Estatal del Agua, hasta el 15/Octubre/2014.

16-Oct-2014 JEFE DE UNIDAD (BASE), en la Comisión Estatal del Agua, hasta el 15/Junio/2015.

16-Jun-2015 INGENIERA, en la Comisión Estatal del Agua, hasta la fecha.

En el mismo sentido, con fecha 02 de julio del año 2015, el Licenciado Raúl Rodríguez Álvarez, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **HACE CONSTAR,** que la C. Elisa Martínez Soto, es servidora pública del **Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos en la Comisión Estatal del Agua**, y ocupa el puesto de ingeniera, en la Comisión Estatal del Agua, percibiendo un sueldo mensual de $ 12,958.63 (doce mil novecientos cincuenta y ocho pesos 63/100 m.n.), según datos que obran en esa dirección general.

Ahora bien, tomando en cuenta los propios argumentos de ese Poder Ejecutivo en el sentido de que en términos del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los requisitos solicitados para conceder una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, son entre otros, la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda y la carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y que de dichos requisitos, es posible determinar la Secretaría, Dependencia o Entidad en la cual el solicitante de la pensión ha desempeñado su último cargo, y en consecuencia se identifica que la instancia que deberá realizar el pago es la Comisión Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3.- En mérito de lo antes expuesto es posible determinar que continua firme el conceder pensión por jubilación a la C. Elisa Martínez Soto, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como

Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que a la letra dice:

> **SEXTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo, tendrá a bien dictar las medidas necesarias para la correcta liquidación y transferencia de activos, **personal** y demás bienes asignados a la extinta Secretaría de Desarrollo Ambiental, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal del Agua y medio Ambiente.

4.- Por todo lo anterior se determina dar un adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al d*iscutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al solventar las observaciones formuladas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al "***DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE,** MEDIANTE LOS QUE SE CONCEDE **PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. ELISA MARTÍNEZ SOTO***", y que fuera aprobado por el Pleno de este Congreso,* de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes y se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO. - Se dictamina **PROCEDENTES** las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NUEVE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELISA MARTÍNEZ SOTO.**

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General y posterior a ello remítase el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las observaciones solventadas, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - El Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, **la modificación al presente Decreto Número Quinientos Nueve, mediante los se concede pensión por Jubilación, al C. Elisa Martínez Soto**:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por la **C. Elisa Martínez Soto.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 16 de octubre del 2015, la **C. Elisa Martínez Soto,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento y hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Elisa Martínez Soto,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **28 años, 03 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 24 de febrero, al 08 de mayo de 1987; Auxiliar, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 16 de junio de 1987, al 31 de diciembre de 1993; Auxiliar Administrativa (Base), en la Comisión de Agua Potable, del 01 de enero de 1994, al 31 de julio de 1996; Taquimecanógrafa, en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 01 de agosto de 1996, al 15 de octubre de 2004; Taquimecanógrafa, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de octubre de 2004, al 30 de abril de 2011; Auxiliar Analista, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de mayo de 2011, al 15 de septiembre de 2014 Analista, en la Comisión Estatal del Agua, del 16 de septiembre, al 15 de octubre de 2014; Analista Especializado, en la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2014, al 15 de junio de 2015; Ingeniera, en la Comisión Estatal del Agua, del 16 de junio, al 02 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.
De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.
En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. Elisa Martínez Soto,** quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ingeniera, en la Comisión Estatal del Agua.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Comisión Estatal del Agua**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada

para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, con cargo a la partida presupuestal de la Comisión **Estatal del Agua**, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número quinientos diecisiete por el que se concede pensión por jubilación al C. Jorge Farfán Bandera. (Urgente y obvia resolución)

-No se cuenta con en archivo electrónico.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la solventación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto del decreto número ochocientos ochenta y cuatro por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Ma. Inés Ocampo Magadán. (Urgente y obvia resolución)

DICTAMEN QUE SOLVENTAN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. INÉS OCAMPO MAGADAN.

A N T E C E D E N T E S

I.- La C. Ma. Inés Ocampo Magadan por su propio derecho y en virtud de prestar sus servicios al Gobierno del Estado de Morelos, solicito de esta Soberanía le fuera otorgada Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, exponiendo que cumplió con los extremos y supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado, para gozar de dicha prestación social.

II.- Analizada, discutida y dictaminada la solicitud de la promovente en la Comisión del Trabajo Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y habiendo reunido los requisitos de Ley, verificados mediante el procedimiento administrativo implementado para tal efecto, verificando la antigüedad devengada al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se emitió el dictamen con proyecto de decreto de la siguiente manera:

La ciudadana **Ma. Inés Ocampo Magadan**:

> *"I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de abril del 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Ma. Inés Ocampo Magadán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que*

habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Ma. Inés Ocampo Magadán, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Defensora de Oficio, adscrita en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 18 de julio de 2005, al 30 de septiembre de 2013; Defensora de Oficio, adscrita en el instituto de la Defensoría Pública, del 01 de octubre de 2013, al 30 de junio de 2015; Técnica Profesional Defensora Pública, adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de julio, al 15 de octubre de 2015; Defensora Pública, adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, del 16 de octubre de 2015, al 16 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 06 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 20 de abril de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Inés Ocampo Magadán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensora Pública, adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.
Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis".

III.- Siendo aprobado el dictamen en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciada el 14 y concluida el 15 de julio del 2016 con el decreto numero OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

IV.- Con fecha 29 de Agosto del presente año el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, M. C. Matías Quiroz Medina, turno al Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos oficio SG/185/2016, recibido con fecha 01 de Septiembre del 2016, exponiendo que con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV, y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remite las Observaciones que manifestó en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Ochocientos Ochenta y Cuatro por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Ma. Inés Ocampo Magadan; así entonces someterla a su nueva consideración de esta legislatura.

Mismas que se transcriben, para mejor proveer:

"O B S E R V A C I O N E S

Considerando que conforme a criterios emitidos por los tribunales federales, el Titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, dicha libertad de realizar observaciones es en razón de que la interpretación que se efectuare del escrito que las contiene no puede reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues solo así el derecho de veto representa un mecanismo de

control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del legislativo. 2

2 [TA]; 9ª. Época; 1ª. Sala; S. J. F. y su Gaceta; Tomo XXIX, mayo de 2009; Pag. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISATIR ALGUN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Luego, considerando que conforme a lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política y, en término de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

Doctrinalmente, Juan de Dios González Ibarra y Bernardo Sierra Becerra, sostienen que, si bien a nivel federal existe una figura jurídica del veto, en el Estado de Morelos se le denomina como observaciones, figura que se equipara a la de veto. Las observaciones pueden referirse a todo el proyecto de Ley o decreto, en cuyo caso se trata de un veto total, solo una parte de éste, entonces se le denomina parcial. Dichas observaciones pueden constar por escrito y determinar los motivos de su oposición, y podrán referirse a vicios procesales o simplemente de oportunidad pilitica.3

3Cfr. GONZALEZ IBARRA, Juan de Dios Y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativa. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006.p. 194

Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el ejercicio de la facultad que tiene el Gobernador de un estado para objetar, dentro del proceso legislativo, el decreto que le envía el Congreso Local para su sanción, promulgación y publicación, conocida como derecho de veto, expresa su desaprobación y falta de consentimiento con el decreto por vicios de inconstitucionalidad, por defectos o por ser inconveniente.

En ese orden de ideas, en el caso en particular, debe señalarse que, los Decretos que nos ocupan y que se devuelven a ese Congreso local, causan un

perjuicio indebido al erario de la Administración Publica Central. Ello es así ya que los trabajadores cuya pensión se pretende otorgar, según se advierte de la parte conducente de los decretos de mérito y de sus respectivos artículos 1° desempeñaron un último cargo en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, así como en el Municipio de Zacatepec; empero, en términos de los artículos 2° de los mismos, se decreta que el pago deberá realizarlo la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal. A efecto de mejor proveer, se transcribe el contenido de las referidas disposiciones jurídicas:

- *DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. INÉS OCAMPO MAGADAN"*
  "…ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ma. Inés Ocampo Magadán, quien ha presentado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensora Publica, adscrita al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.
  ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario dela solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos…."

- *DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA TOMASA DIAZ BARRERA*
  "…ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Tomasa Díaz Barrera, quien ha presentado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrita en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Transito, posteriormente reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.
  ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad y ser cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos…"

De lo anterior, puede advertirse que ese Congreso Local mediante la emisión de los instrumentos de mérito ha excedido sus atribuciones, repercutiendo en

el erario de la Administración Pública Central, pues el organismo público descentralizado y el ayuntamiento de mérito mencionados en los artículos transcritos, son diversos y con personalidad jurídicas, así como patrimonios diferentes respecto de la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, como enseguida se señala.

En ese orden, en primer término y respecto del Decreto número 884 debe destacarse que, en términos del artículo 8 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos que a la letra indica:

> *"…Articulo 8. Se crea el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaria de Gobierno, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, teniendo su sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.*
> *Para el Mejor desarrollo de sus funciones, el instituto podrá establecer delegaciones o representaciones en el Estado cuando así lo requiera. El Instituto tiene como objeto dirigir, operar, coordinar y controlar el Sistema de Defensa Publica del Estado.*
> *Cumpliendo previamente con los requisitos que la normatividad de la materia disponga, el Instituto podrá impartir cursos, seminarios, diplomados o cualquier otro sistema de especialización, tendiente a la profesionalización o capacitación en el ámbito de su competencia, tanto del personal del organismo como al público en general que cumpla con los requisitos para participar…"*

Se desprende que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, ya que es un organismo público descentralizado (en adelante OPD), que además cuenta con patrimonio propio, el cual se constituye, en términos del artículo 31 de la referida Ley, de las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las aportaciones, transferencias, donaciones, y subsidios que hagan a su favor las Dependencias, Entidades y organismos de gobierno en los ámbitos, Federal, Estatal y municipal, y los que obtenga de las personas físicas o morales privadas; los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere son motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto; los créditos, donaciones y demás bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto, en términos de la legislación aplicable, y las demás que determine el Reglamento de dicha Ley.

Es decir, de conformidad con el artículo 3, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Administración Publica es el conjunto de unidades que componen la Administración Central y Paraestatal, la primera son las Secretarias y Dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado, incluidos los órganos administrativos desconcentrados y, la segunda, la constituyen el conjunto de Entidades u Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Y si bien, el referido OPD y la Administración Publica Central, mantienen cierta vinculación, lo es en un sentido amplio, es decir, únicamente respecto del control que debe existir de la segunda sobre el primero, como más adelante señala.

Al respecto debe destacarse que, conforme la doctrina, la administración pública es la acción del Estado encaminada a concretar sus fines. Administrar, servir, proveer por medio de servicios públicos o de servicios administrativos a los intereses de una sociedad.4
Dicha Administración es Considerada por Andrés Serra Rojas como la segunda tarea importante del poder público, en la que tiene lugar la ejecución de leyes, la organización y atención de los servicios públicos y los fines que se encaminan a la satisfacción de las necesidades colectivas.5

4 SERRA ROJAS, Andrés, Las Reformas de Organización Administrativa Federal. Revista de Administración Pública, Antología Conmemorativa 1955-2005, año 2006, p. 172. Consultado en http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/31/pr/pr22.pdf, 29 de agosto de 2016, 2:22 pm.
5 Idem.

Ahora bien, para la doctrina, la administración pública se establece en dos regímenes, la centralización y la descentralización administrativas, destacando que el primero de ellos se encuentra en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública. El segundo de ellos, también conocido como régimen para estatal, se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa. Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control, se sitúa fuera del campo de la acción del poder central, pero mantiene con este las estrictas relaciones de control.6

Así pues, los organismos o entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del Poder Ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas

o áreas prioritarias. Dichas entidades paraestatales apoyan al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector publico intervenir en forma directa en la prestación de diversos publcios.7

En ese orden, doctrinalmente, se consideran como entidades paraestatales a los OPD, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Ahora bien, por lo que respecta a los OPD, para justo Nava Negrete, son solo entes instrumentales o auxiliares del Ejecutivo, esto es, son instrumentos de actuación en manos de este último, para la gestión de actividades administrativas de la misma naturaleza de las que ejerce aquel y que se les dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de un marco de control administrativo severo.8

Dichos OPD son creados por Ley o por decreto del Legislativo, en los que se determina su objeto y órgano supremo, tienen la libertad de desarrollar sus objetivos por los cuales fueron creados de manera autónoma, acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar a corto y largo plazo, de manera que respondan a una administración eficiente y eficaz.

Su objeto se ubica en la amplia gama de actividades de la administración pública, es discrecionalmente determinado el instrumento jurídico que crea al OPD y, por lo general, guarda relación con la esfera de competencia de los órganos centrales.9

---

6. Idem
7. MONSERRIT ORTIZ, Sergio, las entidades paraestatales aspectos jurídicos, México, Porrúa, 2008, pp. 64-65
8. NVA NEGRETE, Justo, Organismos Públicos Descentralizados, México, Porrúa, 2011, p. 46.
9. Idem, p. 45

Dichos OPD cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, este último, de forma general, se integra por lo siguiente:

- *Los recursos o transferencias que le asigne el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal en turno;*
- *Los bienes inmuebles que adquieran por cualquier título, así como los recursos que le transfiera el Gobierno en términos de las disposiciones aplicables, y*
- *Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste.*

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, determina que las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus

actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaria o dependencia a la cual estén sectorizadas. Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Asimismo, señala en su artículo 47 que los organismos públicos descentralizados son aquellas entidades, creadas por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que solo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Esto es, en la especie, de ser el caso, ese Congreso Local debió haber considerado las características propias del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos como OPD, en el cual, el trabajador al que se pretende otorgar una pensión, desempeño su último cargo, elemento necesario para determinar, en términos del artículo 66, primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 10 dicha pensión y a quien corresponde la calidad de patrón y, por ende, de cubrir en todo caso la prestación. Es decir, se debió haber tomado en cuenta que los OPD cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así las cosas debe destacarse que, en opinión del profesor García Oviedo, la descentralización administrativa por servicio significa una delegación de ciertas facultades de las personas morales territoriales -estado, provincia, municipio- en favor del propio servicio que se personaliza, con recursos propios y con poder de decisión, sin que por ello se rompan sus vínculos con aquellas, porque se establecen obligadas relaciones jurídicas que fijan el régimen de derecho al que se someten tales servicios personificados. Este autor señala que la descentralización entraña la creación de una nueva persona jurídica con una esfera de competencia, órganos propios y poder de decisión, sin perjuicio de que las personas morales territoriales conserven determinadas facultades de intervención.

En ese sentido, la personalidad propia atiende a la personificación de servicios públicos, que implica la creación de una persona moral capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, o sea, jurídicamente imputable, para poder encargarse de la prestación del referido servicio o de otra actividad determinada.

Por su parte, el patrimonio propio deriva de que las instituciones creadas para encargarse de actividades específicas del sector público, cuyo desempeño se les transfiere bajo el esquema de descentralización, deberán tener un patrimonio propio, independiente de los fondos comunes del Estado, lo que les permitirá, sin mayor trámite, disponer de manera rápida y oportuna de los recursos necesarios para alcanzar sus objetivos. 11

---

10 "… Articulo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularan tomando como base el último salario percibido por el trabajador…"
11 "Fernández, Ruiz Jorge, "La Descentralización Administrativa", Disponible en línea en: http://biblio.juiridicas.unam.mx/libros/4/1920/6.pdf Fecha de consulta:29 de agosto de 2016.

Ahora bien, respecto de la relación entre los organismos públicos descentralizados y la Administración Publica Central del Poder Ejecutivo Estatal, debe destacarse, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en primer término y en sentido estricto, estos organismos no forman parte del Poder Ejecutivo, bajo la premisa de que se encuentran fuera de la administración pública centralizada, razón por la cual no pueden identificarse con dicho Poder unipersonal; es decir, no integran la administración pública centralizada; sin embargo, la vinculación que guardan entre ambos, en sentido amplio, deriva de las actividades que desarrollan, que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos.

Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con la finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligados a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo.

De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque esta ha de entenderse bajo connotación acotada

de que no integran la administración pública descentralizada, y bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.12

12 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DE PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO. Época: Décima época, Registro: 2002583, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, Materia (s): Constitucional, Tesis: 2ª./J. 179/2012 (10ª.), Página: 731.

Entonces la relación que debe sostenerse entre los organismos públicos descentralizados y la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo Estatal, debe interpretarse con relación a los mecanismos de control y vigilancia que deben operar del segundo sobre el primero; empero, no así con relación a la personalidad jurídica y el patrimonio que les corresponde a aquellos, diversa a la de la Administración Pública Central.

Lo que se evidencia del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que indica que los OPD están sujetos a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaria o Dependencia a la cual estén sectorizadas, señala además que los organismos auxiliares deberán observar, cumplir y hacer cumplir, los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; asimismo están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales o administrativos que establezcan la Oficina de la Gubernatura del Estado y las Secretarias de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal. Aplicando, según el caso los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la administración pública central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los instrumentos reglamentarios respectivos.

La inobservancia de lo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el hecho u omisión pudieran considerase ilícitos.

Por otra parte, en términos del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos los requisitos solicitados para reconocer una pensión de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez son los siguientes:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial de Registro Civil correspondiente;
II. Hoja de Servicios expedidas por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente en el cual se decrete la invalidez definitiva.

De dichos requisitos es posible determinar la Secretaria, Dependencia o Entidad en la cual el interesado ha desempeñado su último cargo, y a su vez, identificar la instancia que deberá realizar los pagos correspondientes. En este orden, si el trabajador se desempeñó para una Secretaria o Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal de las que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, será la Secretaria de Hacienda a cargo de quien se surta la obligación de efectuar el pago de una eventual pensión.

En tal virtud es indudable que, si el trabajador a favor de quien se ha aprobado el acto legislativo que se devuelve, se desempeñaron para un OPD en su último cargo y no así para una de las Secretarias y Dependencias de la Administración Publica Central, resulta a todas luces improcedente pretender establecer que sea la Secretaria de Hacienda quien asuma la obligación del pago de las respectivas pensiones.

De ahí que se evidencie con los argumentos expuestos que ese Congreso Estatal se excede en su determinación porque en el caso que nos ocupa, del contenido de los instrumentos aprobados se desprende que no se demuestra en ningún apartado que la C. Ma. Inés Ocampo Magadan haya tenido su último cargo dentro de la Administración Publica Central, es decir, no se justifica la pretendida subrogación, lo cual causa un agravio a la Administración Pública Centralizada, que como se ha expuesto es diverso al del OPD, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, con relación al "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. TOMASA DÍAZ BARRERA, quien desempeño como último cargo el de Policía Raso, adscrita en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, posteriormente reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos (sic), cuyo pago de pensión se pretende que lo efectúe la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ese Congreso, de manera análoga a lo expuesto para el caso anterior debió haber considerado que los Municipios del Estado cuentan con su propio patrimonio, el cual en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, administran libremente.13

13 II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Razón por la cual el Congreso del Estado además debió considerar que la expedición del referido Decreto, que corresponde a un trabajador del Municipio de Zacatepec y cuyo pago debió estar a cargo de dicha organización político-administrativa, se funda en diversas porciones normativas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que han sido declarados invalidas por la SCJN al contener diversos vicios de inconstitucionalidad en agravio de la autonomía municipal y su libre administración hacendaria, a saber:

a) *Mediante resoluciones de fecha 08 de noviembre del 2010 y del 03 de mayo del 2012, dictadas por las controversias constitucionales 90/2008, 91/2008, 92/2008 y 50/2010, se declaró la invalidez del artículo 57, último párrafo del citado ordenamiento, sentencias que fueron publicadas en el DOF los días 18, 20 y 21 de Enero del 2011 así como el 11 de Octubre del 2013, y*
b) *Mediante resoluciones de fecha 08 de noviembre del 2010, dictadas en las controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, se declaró la invalidez del artículo 56, sentencias publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días 18, 19, 20 y 21 de enero del 2011, respectivamente.*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a determinado que conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, las Legislaturas Estatales son las que tienen que emitir la Leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, igual conforme al artículo 116 deben emitir las mismas leyes para regir las relaciones entre los trabajadores al Servicio del Estado y el Estado mismo; entonces, cuando en dichos instrumentos normativos prevén las cuestiones relativas a diversas pensiones en materia de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127 Constitucional, sin que esto signifique, que sean los órganos legislativos los que otorguen pensiones.

Así pue, el requisito del artículo 127 se cumple con el hecho de que la ley diga que los trabajadores municipales tendrán determinadas pensiones en materia de seguridad social (Jubilación, invalidez, viudez, cesantía en edad avanzada, etc.).

En este sentido, en el precepto constitucional de referencia no ha dispuesto que las legislaturas estatales pueden direccionar recursos y determinar pensiones motu proprio.

Así las cosas, la suprema Corte de Justicia de la Nación determino que no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de los derechos de pensión de los trabajadores, sino que lo que se estima incompatible con el artículo 115 de la Constitución Federal es que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden de gobierno municipal, para que éste erogue los recursos de su presupuesto a fin de solventar las obligaciones en esa materia.

Es decir, el Congreso estatal no puede determinar la procedencia y monto de las pensiones por jubilación y vejez de los trabajadores municipales, ya que resulta constitucionalmente inadmisible que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden del gobierno municipal para que este erogue los recursos de su presupuesto a fin de solventar las obligaciones en esa materia.

En ese orden, se ha determinado que diversas porciones normativas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos resultan contrarias a los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de transgredir el principio de libre administración hacendaria, ya que tal precepto normativo lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal la cual se hace parte si se considera que el otorgamiento de las pensiones, previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de la municipalidades sin la intervención de su Ayuntamiento, situación que en el presente caso podría llegar a configurarse dado que se les impone una inminente carga presupuestal sin haber tomado en cuenta las necesidades financieras de los Municipios.

Sin embargo, lo anterior de ninguna manera resulta motivo suficiente para pretender, como ocurre en la especie, que sea el Poder Ejecutivo Estatal el que asuma la obligación patronal que ya se señaló, la cual correspondería al Ayuntamiento de Zacatapec, al ser el último ente público para el cual el trabajador presto sus servicios, en esa relación administrativa que, en su caso, se genera entre los miembros de las instituciones policiales y las instancias para las que prestan el servicio.

Por lo que es inconcuso que el contenido de los artículos segundo del Decreto 1984 lesiona los intereses de este Poder Ejecutivo Estatal, al no encontrar fundamento alguno y una debida motivación, en los términos en los que se ha planteado su expedición. Así mismo la emisión del decreto 930 por parte del Congreso del Estado, además de vulnerar el erario estatal, podría violar las disposiciones de la Constitución Federal por las razones antes enunciadas.

Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve los decretos de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y de la legalidad, teniendo como claro el objetivo desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio de los Poderes del Estado, así como la creación de mejores normas para el pueblo de Morelos".

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- En cumplimiento al acuerdo emanado del Pleno en Sesión Ordinaria del día 06 de Septiembre del 2016; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se turnó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al decreto Número Ochocientos Ochenta y Cuatro, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la ciudadana Ma. Inés Ocampo Magadan.

2.- En lo que respecta a las observaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Estatal al decreto Número Ochocientos Ochenta y Cuatro, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la ciudadana Ma. Inés Ocampo Magadan, del estudio de las mismas se advierte en razón de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos que a la letra dice, que:

> **Artículo 8.** Se crea el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal**, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, **contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal**, teniendo su sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.
>
> Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Instituto podrá establecer delegaciones o representaciones en el Estado cuando así lo requiera. El Instituto tiene como objeto dirigir, operar, coordinar y controlar el Sistema de Defensa Pública del Estado.
>
> Cumpliendo previamente con los requisitos que la normatividad de la materia disponga, el Instituto podrá impartir cursos, seminarios, diplomados o cualquier otro sistema de especialización, tendiente a la profesionalización o capacitación en el ámbito de su competencia, tanto del personal del organismo como al público en general que cumpla con los requisitos para participar;

Lo cual bajo esta tesitura establece que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, contando **con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal**, teniendo su sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; ya que del procedimiento de la investigación que se realizó por el Congreso del Estado a través de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para otorgar la pensión al trabajador en el asunto que nos ocupa; lo que se corrobora con el oficio de fecha 16 de Febrero del año 2016, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Huitrón Luja,

Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, quien de conformidad con los artículos 4 fracción III y 11 fracción XVII del reglamento interior de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **CERTIFICO** que la C. Ma. Inés Ocampo Magadan, es servidor(a) público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos del Instituto de la Defensoría Publica ocupando puestos como defensora de oficio en la entonces Dirección de la **Defensoría Pública** de la Secretaría de Gobierno, causando alta el día 18 de julio del año 2005, posteriormente con fecha 01 de Octubre del año 2013 de la unidad administrativa al **Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, continuando con su puesto de defensora publica a la presente fecha de la emisión de la constancia por el que se le otorgo la pensión, sin que existiera una interrupción del servicio personal subordinado al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Así mismo tenemos que esta institución surgió una vez publicado el Estatuto Orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal** y que se encuentra inscrito en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, para contar con las facultades legales correspondientes.

En el mismo sentido, con fecha 22 de Marzo del año 2016, el Licenciado Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 4 fracción III y 11 fracción XVII del reglamento interior de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **HACE CONSTAR,** que la C. Ma. Inés Ocampo Magadan, es servidora pública del **Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, y ocupa el puesto de defensora publica en el Instituto de la Defensoría Pública, percibe un monto mensual de $8,708.75 (Ocho mil setecientos ocho pesos 75/100 M.N.), según datos que obran en esta Dirección General, mas $4,291.24 (Cuatro mil doscientos noventa y un pesos 24/100 M.N.) por concepto de asignación dos según informe de la Secretaría de Hacienda, danto un total mensual de $12,999.99 (Doce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

3.- En mérito de lo antes expuesto es posible determinar que continua firme el conceder pensión por cesantía en edad avanzada a la ciudadana Ma. Inés Ocampo Magadan, de conformidad con el artículo cuarto transitorio por el que se crea la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos que a la letra dice:

> **CUARTA.** Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado para que, **por conducto de los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, realicen todos**

los trámites necesarios para que los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la Dirección General de la Defensoría Pública, sean transferidos al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

4.- Por todo lo anterior se determina dar un adecuado cumplimiento a los extremos normativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al d*iscutir y votar el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, al solventar las observaciones formuladas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al "DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. INÉS OCAMPO MAGADAN", y que fuera aprobado por el Pleno de este Congreso,* de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, son competentes y:

R E S U E L V E N

PRIMERO. - Son **procedentes** las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al DECRETO NÚMERO *OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO por el que se otorgó PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. INÉS OCAMPO MAGADAN*.

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General y posterior a ello remítase el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las observaciones solventadas, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos **TERCERO. -** El Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno**, LA MODIFICACIÓN** al presente **DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. INÉS OCAMPO MAGADAN.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por la **C. Ma. Inés Ocampo Magadán.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de abril del 2016, ante este Congreso del Estado, la **C. Ma. Inés Ocampo Magadán,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la **C. Ma. Inés Ocampo Magadán,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Defensora de Oficio, adscrita en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 18 de julio de 2005, al 30 de septiembre de 2013; Defensora de Oficio, adscrita en el instituto de la Defensoría Pública, del 01 de octubre de 2013, al 30 de junio de 2015; Técnica Profesional Defensora Pública, adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de julio, al 15 de octubre de 2015; Defensora Pública, adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado

de Morelos, del 16 de octubre de 2015, al 16 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **10 años, 06 meses, 28 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **20 de abril de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la **C. Ma. Inés Ocampo Magadán,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensora Pública, adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, con cargo a la partida presupuestal del **Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se adiciona y reforma los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

A la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 85, reforma el artículo 88 y se adiciona el apartado 88 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se adiciona un párrafo al artículo 22, 23, 24 y 27, se reforman los artículos 25 y 26 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 85, reforma

el artículo 88 y se adiciona el apartado 88 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se adiciona un párrafo al artículo 22, 23, 24 y 27, se reforman los artículos 25 y 26 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior la Diputada Beatriz Vicera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, *ordenando* su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.1/1082/16 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone adicionar la fracción III del artículo 85, una reforma al artículo 88 y se adiciona el apartado 88 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se adiciona un párrafo al artículo 22, 23, 24 y 27, se reforman los artículos 25 y 26 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de sustituir el Comité Editorial por el Comité de Ética Parlamentaria.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética profesional marca pautas de conducta para el desempeño de las funciones propias de un cargo dentro d un marco ético. En muchos casos tratan temas de competencia y capacidad profesional, además de temas específicos propios de cada área.

La responsabilidad de una persona reside en su obligación de responder por sus propios actos. La misma se ve condicionada por la libertad y voluntad. En lo que respecta a la ética, la responsabilidad de un individuo lo obliga a desarrollar de forma

ética y justa su trabajo, intentando cooperar, en la medida que pueda, con el bien común.

La ética trata de fundar conciencia de responsabilidad en el ámbito laboral y en la ejecución de la profesión.

Con la responsabilidad y una conducta basada en la ética, el individuo aprende a comportarse de manera que puedan confiar en él, ya que ésta garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos y genera confianza.

Es pertinente no olvidar que la ética pública tiene por objeto conseguir que las personas que ocupen un cargo público, como los legisladores, lo hagan con diligencia y honestidad como resultado de la razón, la conciencia, la madurez de juicio, la responsabilidad y el sentido del deber; se debe buscar lo que los romanos llamaban el decorum, ejercer la política con ética, así pues, se rige de acuerdo con lo que las reglas sustraídas de códigos y leyes del poder legislativo establecen, dichas leyes regulan a todos los servidores públicos que laboran en el parlamento.

Algunos países se han dado a la tarea de normar la conducta de los legisladores a través del código de ética, siendo los países más importantes en relación al vínculo que mantienen con México, un ejemplo de ellos: Chile, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y Australia.

En este tenor, se torna imprescindible realizar la presente reforma con el único propósito de que los legisladores en comento, sean eficientes, responsables, pulcros y sobre todo actúen con ética adecuada, quienes ocupen esos cargos, tienen la obligación de tener los conocimientos éticos y profesionales que un cargo así demanda, para actuar con tolerancia, prudencia, paciencia, sentido social y apego a la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado: someto a consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa:
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN lII DEL ARTICULO 85, REFORMA EL ARTICULO 88 Y SE ADICIONA EL APARTADO 88 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 22, 23, 24 Y 27, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

*Articulo *85.- El Congreso del Estado contara con los siguientes comités:*
…
..; y
Comité de Ética Parlamentaria

SEGUNDO. Se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

*Articulo *88.- El Comité de Ética Parlamentaria estará integrado por los Coordinadores o Fracciones Parlamentarias, será Presidido por el Presidente del Congreso del Estado de Morelos. Contará con dos Secretarios que serán nombrados por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno.*

Para el funcionamiento de dicho Comité se ajustará de forma idéntica a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Se adiciona el apartado 88 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

*Artículo *88 bis. - Son atribuciones del Comité de Ética Parlamentaria*

Promover, capacitar y difundir los principios d conducta y deberes éticos entre los Diputados y los trabajadores del Congreso del Estado de Morelos.
Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de quien cometa conductas contrarias al Código de Ética Parlamentaria.

Conocer de las quejas o denuncias de quien o quienes cometa conductas contrarias al Código de Ética Parlamentaria, emitir recomendaciones o apercibimientos de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité de Ética Parlamentaria.
En todo caso, en el caso de que se provea una sanción o medidas disciplinarias deberá establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron procedentes;
De los acuerdos tomados por el Comité de Ética Parlamentaria en cuanto a las recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias deberán ser aprobadas por el voto ponderado de las dos terceras partes de los Diputados que componen la Legislatura;

La información de los expedientes de este Comité de Ética Parlamentaria derivado de quejas y procedimientos instaurados por el pleno, será publica y en todo momento el ciudadano tendrá acceso a la misma, salvo aquellos casos que la información resulte reservada, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; y

Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al Código de Ética Parlamentaria.

CUARTO. Se adiciona un párrafo al artículo 22 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Articulo 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios d conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.
Se entiende por ética parlamentaria, el conjunto de valores fundamentales y normas de conducta que regirán en todo momento el ejercicio de la función legislativa conforme a los principios de solidaridad, dialogo, acuerdo, legalidad, respeto, equidad, libertad, independencia, responsabilidad, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, pluralidad, democracia, bien común, integridad, objetividad, participación y justicia. El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad, incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

QUINTO. Se adiciona un párrafo al artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Articulo 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de:

Legalidad
Integridad
Imparcialidad
Eficacia, y
Ética.

En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.

SEXTO. Se adiciona un párrafo al artículo 24 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- En su conducta los diputados darán ejemplo de su compromiso, con una conducta moralmente intachable, honesta y leal al desempeño de las funciones de su cargo, con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, así como la vocación de servicio al país y al Estado de Morelos.

SEPTIMO. Se adiciona un párrafo al artículo 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El Comité de Ética Parlamentaria será el encargado de aplicar y resolver las recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética Parlamentaria.

OCTAVO. Se reforma un párrafo al artículo 25 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;

Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos;

Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

…

…

…

…

…

...; y

…

Las demás que establezca la Ley, el reglamento interno, el Código de Ética Parlamentaria y las que acuerde la Conferencia.

NOVENO. Se reforma un párrafo al artículo 26 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Articulo 25.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;

Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos.

Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario publico.

…

…

…

…

…

… y

…

Las demás que establezca la Ley, el reglamento interno, el Código de Ética Parlamentaria y las que acuerde la Conferencia."

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En primer lugar, el artículo 40 fracción II de la Constitución Local dispone que le corresponde al Poder Legislativo la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar leyes. En un sentido más específico, el numérico 42 fracción II de la Constitución de la entidad establece el derecho de los diputados de presentar iniciativas de ley o de reformas; asimismo la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en el arábigo 18 fracción IV, estipula el derecho de presentar iniciativas ante el pleno del Congreso. Así las cosas, se advierte que el Iniciador colma los requisitos Constitucionales y legales, por lo que resulta legitimado para dar inicio al proceso legislativo.

En segundo lugar, esta Comisión dictaminadora es competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de los artículos 83 bis fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 38 y 40 fracción II de la Constitución Local.

Ahora bien, el Iniciador propone reformar y adicionar nuevo texto a los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

> *"Artículo 22.-* ***El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.***
>
> *Artículo 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios* ***de****:*
>
> *a) Legalidad*
> *b) Integridad*
> *c) Imparcialidad*
> *d) Eficacia, y*
> *e) Ética.*
>
> ***En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando*** *el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento* ***y el Código de Ética Parlamentaria****.*
>
> *Artículo 24.- En su conducta los diputados darán ejemplo de su compromiso,* ***con una conducta moralmente intachable, honesta y leal al desempeño de las funciones de su cargo****, con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, así como la vocación de servicio al país y al Estado de Morelos.*
>
> *Artículo 27.-* ***El Comité de Ética Parlamentaria*** *será el encargado de aplicar y resolver las* ***recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias*** *en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente* ***Código de Ética Parlamentaria****.*
>
> *Artículo 25.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:*

> ***I. Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;***
>
> ***II. Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos;***
>
> ***III. Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario público.***
>
> *[…]*
>
> *Las demás que establezca la Ley, el reglamento interno,* ***el Código de Ética Parlamentaria*** *y las que acuerde la Conferencia."*

Esta Comisión legislativa estima que la propuesta del reformador es compatible con la legislación vigente. Esto se afirma así debido a que el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos prevé un capitulo referente a la Ética Parlamentaria, entonces, el legislador contempla regular de forma más específica dicho capitulo mediante un Código de Ética Parlamentaria que al efecto se sirva expedir esa Soberanía. En ese sentido, la intención del legislador es promover, capacitar y difundir los principios y deberes que corresponde a los funcionarios de esa Soberanía, de modo que cada uno cumpla con la función que te toca dentro este Congreso, para ello los principios de legalidad, integridad e imparcialidad entre diputados y trabajadores será punto toral para que se haga efectiva la Ética Parlamentaria.

Esta Comisión dictaminadora estima procedente la propuesta del Iniciador, sin embrago, en el capítulo correspondiente se hará una modificación a la propuesta legislativa, sin que ello implique cambiar el sentido y la intensión del legislador.

ANÁLISIS DE IMPROCEDENCIA

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora advierte que en el artículo 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa cuenta con las siguientes facultades:

> ***I.*** *Los que se relacionen con la división territorial del estado y de los municipios;*
>
> ***II.*** *Los relativos al cambio de residencia de los poderes del estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado;*
>
> ***III.*** *Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;*
>
> ***IV.*** *Los asuntos que impliquen conflictos políticos, que sean competencia del Congreso del Estado;*
>
> ***V.*** *Los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos que se mencionan en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incluso los de declaración de procedencia de responsabilidad penal;*
>
> ***VI.*** *Los relacionados con la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos;*
>
> ***VII.*** *Los relativos a la creación, desaparición o fusión de municipios;*
>
> ***VIII.*** *Promoverá le Ética Legislativa;*
>
> ***IX.*** *prevenir actos contrarios a los señalados en el Código de ética del Congreso del estado;*
>
> ***X.*** *Absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de ética del Congreso del estado.*

XI. *Organizar cursos de ética y valores, para los diputados y el personal del Congreso del Estado;*

XII. *Presentar y dictaminar iniciativas relativas a la ética legislativa;*

XIII. *Los demás que señale el código de Ética del Congreso del Estado de Morelos; y*

XIV. *Las demás que el pleno del Congreso del Estado le confiera.*

Con lo anterior se da cuenta que dicha Comisión se encarga de conocer y dictaminar los asuntos correspondientes a la Ética Legislativa, por lo que, la creación de un Comité de Ética Parlamentaria generaría incertidumbre jurídica, es decir, los destinatarios no sabrían a qué a tenerse respecto de la Ley de la materia, debido a que por una parte se propone un nuevo órgano legislativo que conozca de la Ética Parlamentaria, pero por otro lado se omite proponer derogar las disposiciones vigentes que facultan a la Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa, para conocer y dictaminar de los asuntos relacionados a la Ética Legislativa, por tanto, esta Comisión dictamina improcedente de la iniciativa con proyecto los artículos 85, 88 y 88 bis que pretendían reformar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, La Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, considera necesario hacer una modificación parcial a la iniciativa, sin cambiar la esencia ni variar el sentido de la misma, además de dar mayor precisión, seguridad y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de contenido y con ello generar integración y coherencia, por tanto, el cambio en la iniciativa consiste en que los principios enunciados en incisos será mejor su integración en párrafo; del artículo 27 dice “El Comité de Ética Parlamentaria” se modifica para hacerlo congruente con la legislación vigente, por lo que se pondrá en

su lugar "**La Comisión de Gobernación, Gran –jurado y Ética Parlamentaria…**", asimismo se modifica la parte final de la redacción del artículo en cita, debiendo decir "…en caso de incumplimiento a lo establecido **en el presenta capítulo y al Código de Ética Parlamentaria.**"

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, considera dictaminar en **sentido positivo** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, 55, 57, 59 numeral 28, 83 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias presenta a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA TEXTO AL ARTÍCULO 22, 23 y 24; ASIMISMO SE ADICIONA TEXTO AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA SUS FRACCIONES I, II Y III; TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO.- Se adiciona texto al artículo 22 del Reglamento para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo. […]

SEGUNDO.- Se adiciona texto al artículo 23 del Reglamento para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de, legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.

TERCERO.- Se adiciona texto al artículo 24 del Reglamento para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- En su conducta los diputados darán ejemplo de su compromiso, con una conducta moralmente intachable, honesta y leal al desempeño de las funciones de su cargo, con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, así como la vocación de servicio al país y al Estado de Morelos.

CUARTO.- Se adiciona texto al artículo 25 y se reforman sus fracciones I, II y II, del Reglamento para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

I. Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;

II. Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos;

III. Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

IV…

[…]

Las demás que establezca la Ley, el reglamento interno, el Código de Ética Parlamentaria y las que acuerden la Conferencia.

QUINTO.- Se adiciona texto al artículo 27 del Reglamento para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Comisión de Gobernación, Gran Jurado y Ética Parlamentaria será el encargado de aplicar y resolver las recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética Parlamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – Una vez aprobado el presente Decreto, remítase al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y la gaceta legislativa, con el objeto de su divulgación.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 30 de marzo de 2017

Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias

Diputado Julio César Yáñez Moreno

Presidente

Diputado Francisco Navarrete Conde

Secretario

Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas

Vocal

LA VICEPRESIDENTA COMUNICÓ QUE QUEDABA DE PRIMERA LECTURA E INSTRUYÓ SE INSERTARA EN EL SEMANARIO DE LOS DEBATES Y SE PUBLICARA EN LA GACETA LEGISLATIVA, ÓRGANO INFORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforma la fracción VI, del artículo 205, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº100, del 04 de Abril de 2017

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, al decreto número mil ciento noventa, por el que se reforman diversos artículos, el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto Denominado "Salubridad Local" y se adiciona un artículo 258 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº100, del 04 de Abril de 2017

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) Einar Topiltzin Contreras Macbeath y al Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) Arturo Rodríguez Díaz; para que en ejercicio de sus atribuciones se generen las acciones permanentes de reforestación y mantenimiento del corredor biológico Chichinautzin ubicado en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan del Estado de Morelos; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de la Quincuagésima tercer Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular, **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS) EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH Y AL GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR) ARTURO RODRÍGUEZ DÍAZ; PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE GENEREN LAS ACCIONES PERMANENTES DE REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR BIOLÓGICO CHICHINAUTZIN UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE HUITZILAC, CUERNAVACA, TEPOZTLÁN, JIUTEPEC, TLALNEPANTLA, YAUTEPEC, TLAYACAPAN Y TOTOLAPAN EL ESTADO DE MORELOS,** en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de febrero de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo 5, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El corredor Biológico Chichinautzin ubicado en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan de el estado de Morelos; es un área de protección de flora y fauna que fue decretada así por tres razones fundamentales: A) Su elevada permeabilidad, lo que la convierte en una zona de recarga de acuíferos que se explotan en las principales ciudades del Estado de Morelos, B) su vulnerabilidad ya que representa el límite sur de la Ciudad de México, por lo que es zona de amortiguamiento para el Valle de Cuernavaca y C) sus elementos naturales tanto florísticos como faunísticos. (1

“Los incendios forestales, la conversión del bosque en zonas de cultivo y potreros, la extracción de suelo, la cacería furtiva y la introducción de especies exóticas son algunos de los factores que comprometen la biodiversidad y la existencia del corredor ecológico. Sin embargo, sus principales amenazas son el acelerado y descontrolado crecimiento de las zonas urbanas y la tala desmedida que se da en algunas regiones de este corredor. La deforestación y la desaparición de los cuerpos de agua superficiales, por ejemplo, están provocando la disminución de los niveles de agua de los mantos acuíferos.

La falta de la cobertura vegetal derivada de la deforestación y la degradación del bosque, no sólo afecta la capacidad de éste de recargar los acuíferos de la zona; además provoca que la lluvia, al no tener nada que la frene en su caída, impacte con

fuerza el suelo y lo arrastre hacia las partes más bajas. Esto erosiona la tierra y azolva arroyos, ríos y presas".

En ese sentido, sabemos que el combate de los incendios debe ir acompañado de la reforestación para una verdadera protección del medio ambiente, reforestar es un mecanismo que consiste en plantar árboles donde ya no existen o quedan pocos, así como su cuidado para que se desarrollen adecuadamente, conlleva a un estudio ambiental. (2

1) http://www.cib.uaem.mx/chichinautzin/chichinautzin.htm
2) http://www.academia.edu/7498749/Corredor_Ecol%C3%B3gico_Chichinautzin-Ajusco_M%C3%A9xico

Por lo anteriormente expuesto y señalado pongo a consideración de este Órgano legislativo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS) EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH Y AL GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR) ARTURO RODRÍGUEZ DÍAZ; PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE GENEREN LAS ACCIONES PERMANENTES DE REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR BIOLÓGICO CHICHINAUTZIN.
SEGUNDO: SE CONSULTE A LA ASAMBLEA EN VOTACION ECONOMICA SI EL PRESENTE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN ESTA MISMA SESION.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARALAMENTARIOS CON EL OBJETO DE QUE REALICE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MISMO.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO HUMANISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos a que revisen, actualicen o en su defecto expidan sus respectivos reglamentos municipales de pensiones y jubilaciones con la finalidad de que los mismos se encuentren debidamente integrados y adecuados a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y con ello se salvaguarden los derechos de todos sus trabajadores; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

H o n o r a b l e A s a m b l e a :

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González, Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del pleno de este Poder Legislativo el siguiente **Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, a que revisen, actualicen o en su defecto expidan sus respectivos Reglamentos Internos de Pensiones y Jubilaciones con la finalidad de que los mismos se encuentren debidamente integrados y adecuados a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y con ello se salvaguarden los derechos de todos sus trabajadores**, al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

Según el artículo segundo de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar los derechos a la salud en todas sus vertientes, así como el otorgamiento de una pensión que sea garantizada por el Estado.

La Ley del Servicio Civil establece los distintos tipos de pensiones a que puede acceder el trabajador que durante cierto número de años dedicó su tiempo al servicio público.

Posterior a las resoluciones emitidas por la SCJN, por cuanto a que los Ayuntamientos serían los encargados de resolver las solicitudes de pensión de sus trabajadores bajo el argumento de que cuentan con la libre administración de su hacienda, en el año 2014 este Congreso hizo entrega de los expedientes de solicitudes de diversas pensiones de trabajadores que había prestado sus servicios en los Ayuntamientos.

Partiendo de esta vertiente, tenemos entonces que, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, son las autoridades encargadas de emitir las resoluciones de

pensiones y jubilaciones respecto de los trabajadores al servicio público, pues en ese mismo año se realizaron reformas a la Ley Orgánica Municipal en la que se estableció la obligatoriedad de los Ayuntamientos de hacerse cargo del análisis y dictamen de las solicitudes de pensión.

Específicamente estas obligaciones se encuentran estipuladas en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En ese sentido, con la entrada en vigor de estas reformas, todos los Ayuntamientos están obligados a contar con un Reglamento Interno de Pensiones en el que se establezcan los métodos, requisitos y demás disposiciones bajo las cuales se regirán los procedimientos a las solicitudes de pensión.

Sin embargo, tenemos que a la fecha aún existen Municipios que no cuentan con esta normatividad fundamental, pues sólo los Ayuntamientos de Ayala, Miacatlán, Zacatepec, Tlayacapan, Tlaltizapán y Temixco, expidieron ya su respectivo reglamento y que a la fecha ya han emitido sus decretos pensionatorios correspondientes.

Entonces, tenemos el caso de que otros Municipios cuentan únicamente con un Reglamento interno de la Comisión de Pensiones, sin embargo, es de notarse que este tipo de normatividad está entendida como una regulación de las actividades a desarrollar en dicha Comisión, más no el procedimiento para resolverlas.

Por ello ante tal situación, a través de este instrumento, hacemos un atento llamado a todos los Ayuntamientos, con la finalidad de que mantengan actualizados sus respectivos reglamentos o en caso de no contar con éste, lo expidan a la brevedad.

Estamos convencidos de que los derechos adquiridos de los trabajadores públicos, son derechos que se deben salvaguardar y respetar por encima de cualquier otro tipo de interés.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

P u n t o d e A c u e r d o:

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Morelos, exhorta a los 33 Ayuntamientos, a que revisen, actualicen o en su defecto expidan sus respectivos Reglamentos Internos de Pensiones y Jubilaciones con la finalidad de que los mismos se encuentren debidamente integrados y adecuados a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y con ello se salvaguarden los derechos de todos sus trabajadores.

Segundo.- Se solicita atentamente a los 33 Ayuntamientos del Estado, a que integren de manera inmediata sus Comisiones o Comités de Pensiones Municipales

a que están obligados por Ley, así mismo sus resoluciones sean apegados a derecho y siempre en beneficio de sus trabajadores.

Tercero.- Así mismo, solicito a esta Soberanía que el presente Instrumento Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución.

Recinto Legislativo, a los diecisiete días del mes de abril de 2016.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
Presidente de la Comisión de Trabajo,
Previsión y Seguridad Social

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta respetuosamente al cabildo, a la Contralora y a la Tesorera del Municipio de Temixco, Morelos, a preservar la legalidad en la contratación de servicios externos para la recuperación de cualquier crédito fiscal y cartera vencida, preponderando los criterios de austeridad, racionalidad, transparencia y bienestar social para los temixquenses.

Diputada Silvia Irra Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica, así como 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno de esta Diputación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CABILDO, A LA CONTRALORA Y A LA TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A PRESERVAR LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS EXTERNOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CUALQUIER CREDITO FISCAL Y CARTERA VENCIDA, PREPONDERANDO LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS TEMIXQUENSES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el objetivo de hacer cumplir los fines establecidos en el artículo 4[2] párrafo séptimo, en relación con el ordinal 115 de la Constitución Federal, el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Local, Estatal, así como los numerales respectivos de la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los

[2] *"Artículo 4. -…*
…Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo…"

Reglamentos y Circulares, Disposiciones Administrativas y demás leyes aplicables por las Autoridades correspondientes del Municipio de Temixco, Morelos, es importante precisar que las Autoridades de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En este contexto, quiero hacer alusión al impuesto predial, puesto que, el mismo constituye el mayor ingreso de recursos propios que reciben los Ayuntamientos, por lo que, la recaudación del mismo impacta significativamente en la solventación del gasto público.

Así pues, en el caso concreto del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, el impuesto predial es el principal recurso propio con que cuenta dicho Municipio para solventar los gastos de la comuna, es decir, poder cumplir con sus obligaciones para con los ciudadanos que lo habitan, otorgando los servicios públicos correspondientes y ponderando la necesaria y oportuna satisfacción de las necesidades sociales de sus habitantes para lograr el bien común.

Atento a lo expuesto, no debe pasar desapercibido que el Ayuntamiento de Temixco presenta un terrible rezago financiero, situación que es por todos conocida, pues incluso cuenta con procedimientos de auditorías instruidas por éste Congreso, en contra de ex servidores públicos ante la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, además, es de todos conocido que desde el inicio de su actual administración presentó un fuerte problema laboral, y en los meses de febrero y marzo del 2016, tuvo un rezago económico que impacto en todos los rubros que abarca a dicha administración pública, sin pasar por alto el tema del pago de cuantiosos laudos que ha realizado dicho Ayuntamiento.

En estas condiciones, resulta imperativo que las Autoridades Municipales del Ayuntamiento de Temixco, pretendan tener una sobresaliente e integra recaudación de impuestos, con el objetivo de solventar en tiempo los gastos de la comuna, sin embargo, en el supuesto de que dichas Autoridades Municipales pretendan contratar la prestación de servicios particulares de recuperación de carteras vencidas para los créditos fiscales competencia de dicho Municipio, debe valorarse el impacto presupuestal que ocasionaría la contratación de dicho servicio, puesto que, lejos de sanar las finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, le causaría un grave perjuicio al patrimonio del mismo, en razón de que, en este tipo de prestación de servicios en su generalidad conllevan la entrega de un porcentaje significativo a los particulares que tienen la encomienda de recuperar el pago de dichos impuestos.

Por otra parte, es menester mencionar que el área municipal responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal; 85 fracciones XX, XXVIII y XXIX, 88 fracciones XXI y XXII del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco; y el numeral 9 fracción X, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Temixco, y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupa; tiene la obligación de recaudar dicho impuesto, tarea que debe realizar con el personal con el que cuenta el área correspondiente, pues con el propósito de que se recuperen dichos pagos pendientes, es que en algún momento se justificó una numerosa nómina en el área citada, asimismo, no debe pasar inadvertido que, los servidores públicos de dichas áreas dejaron transcurrir en exceso los tiempos para hacer cumplir a los ciudadanos con la obligación de pago del referido impuesto predial, lo que estimo es motivo de responsabilidad de los servidores públicos de las áreas respectivas.

Atenta a estos hechos, es que se realiza el presente punto de acuerdo, puesto que, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Temixco contrate la prestación de servicios particulares para el cobró de la cartera vencida, con motivo del rezago en el pago del impuesto predial, no solo se impacta a la Ley de Ingresos del Municipio, que en su momento se envió a éste Congreso para su discusión y aprobación, sin

que se contemplara el supuesto que ahora se hace de su conocimiento (pagar a terceros por recuperar pagos vencidos), en relación con el presupuesto de egresos del mismo Ayuntamiento, sino que se perjudican los servicios que en favor de los temixquenses debieran destinarse con dichos impuestos recaudados.

Consecuentemente, de manera prudente y respetuosa solicito al Ayuntamiento del Municipio de Temixco, realicen los estudios, análisis, estadísticas, proyecciones, entre otros elementos objetivos, que permitan dilucidar con claridad el impacto económico que causaría contratar este tipo de prestación de servicios particulares, puesto que, como ya lo he mencionado, se causaría un grave detrimento a los recursos públicos de dicho municipio.

En consideración de lo antes expuesto, someto consideración de este Pleno, exhortar respetuosamente a las Autoridades Municipales del Ayuntamiento de Temixco, consistentes en: El cabildo, la Tesorera y la Contralora Municipal, para que dentro del marco de sus responsabilidades, lleven a cabo los procedimientos que permitan al Ayuntamiento ejercer la facultad económica-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, de manera directa y a través del área responsable, evitando que se pongan en riesgo los ingresos que de manera voluntaria otorgan los contribuyentes, pues resulta prioritario que los impuestos se conserven intactos a favor del Ayuntamiento del Municipio de Temixco y de sus habitantes, sin que los mismos se vean afectados por altos pagos porcentuales que en el supuesto de que se contraten estos servicios particulares que pueden resultar incluso ajenos a Temixco y a Morelos.

Por lo expuesto, y guardando la autonomía de la que gozan los Ayuntamientos, sin que la misma signifique la omisión por cuanto a la obligatoriedad que tiene todo servidor público de constreñirse al principio de legalidad y atendiendo el deber que tiene este Poder Legislativo de intervenir a efecto de que se cumplan las leyes establecidas en el caso concreto que ahora nos ocupa, en especial, las que crean

las contribuciones necesarias para el gasto público, se propone a este Pleno sea discutido y aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CABILDO, A LA CONTRALORA Y A LA TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A PRESERVAR LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS EXTERNOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CUALQUIER CREDITO FISCAL Y CARTERA VENCIDA, PREPONDERANDO LOS CRITERIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS TEMIXQUENSES.

Recinto Legislativo, a los 17 días del mes de abril del 2017.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.